

07/2025

ALERTA TEMPRANA

"CASO: SOBRE LA APLICACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLÍMETRO Y LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE SU OPERATIVIDAD."

**CAPITÁN IVÁN GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**LICENCIADO TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL.**

**AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA
QUE IMPLEMENTAN PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLÍMETRO.**

A LAS Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Exposición de motivos

Es un hecho notorio que en el último trimestre del año da inicio una serie de celebraciones y fiestas, entre los que destacan las destinadas a la ancestral tradición mexicana del día de muertos, que en la entidad tiene una particularidad adicional, esta celebración según datos de la titular de la Secretaría de Turismo Federal se espera en Oaxaca el arribo de 89 mil personas¹, además de ello, las fiestas decembrinas que se celebran en el último mes del año, donde se presenta un periodo vacacional el cual es aprovechado para fortalecer las convivencias familiares.

Son en estos periodos donde se incrementan los accidentes de tránsito², así como el consumo de bebidas embriagantes, razones por las cuales las autoridades estatales y

¹<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/celebrara-oaxaca-el-dia-de-muertos-la-fieta-mas-viva-de-todas-con-mas-de-140-actividades-culturales-y-artisticas/>

² <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/llama-policia-vial-estatal-a-cumplir-medidas-de-seguridad-vial-para-reducir-accidentes/#:~:text=26%20de%20diciembre%20de%202024,y%20fomentar%20una%20movilidad%20reponsable.>

municipales incrementan y refuerzan la implementación de operativos y puntos de control de alcoholímetro, ello con el objetivo de reducir los índices de incidentes viales.

Ante ello, tras ser suspendido en el 2024, el programa de alcoholímetro fue reactivado en la zona metropolitana de la Ciudad de Oaxaca, decisión que se tomó luego de un análisis en coordinación con la mesa de seguridad y el mando metropolitano, tras detectar un alarmante incremento del 200% en la incidencia de accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol.³

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), quien a través de la Dirección de la Policía Vial y diversos municipios en especial las que integran las zonas metropolitanas de la entidad implementan operativos de alcoholímetro, para reducir los ya citados accidentes relacionados con el consumo de alcohol y de salvaguardar, la vida, la integridad y los bienes de las personas, ello en el marco del artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca que establece que:

“Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Para los operativos de la detección de alcohol, las autoridades Estatales y Municipales competentes en materia de tránsito, de manera coordinada, establecerán los procedimientos de seguridad, control y despliegue logístico en puntos estratégicos del Territorio Municipal sujetándose a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.”

Estableciendo con ello que tienen la obligación de sujetarse a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal de Prevención

³<https://airelibreoaxaca.com/reactivan-alcoholimetro-en-la-zona-metropolitana-de-oaxaca-con-nuevo-esquema-desupervision/#:~:text=Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez%2C%20Oax.%2C%201%20de%20julio,Luc%C3%ADa%20del%20Camino%20y%20Santa%20Cruz%20Xoxocotl%C3%A1n.>

de Accidentes, en especial de aquellas que regulan los procedimientos, sin embargo, también deben apegarse a las normas de protección en materia de derechos humanos, en especial lo establecido por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos".

De ello, se desprenden dos obligaciones fundamentales, *la obligación de respeto y la obligación de garantía*, por una parte, *la obligación de respeto* consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación. Lo anterior, debido a que el ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de la premisa que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Define el "respeto" como "la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

En este sentido, el contenido de la obligación estará definido a partir del derecho o libertad concreta. Entre las medidas que debe adoptar el Estado para respetar dicho mandato normativo se encuentran las *acciones de cumplimiento*, que pueden ser *positivas* o *negativas* y estarán determinadas por cada derecho o libertad. Esta obligación comprende todos los derechos, tanto civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, los cuales por su naturaleza llevan implícita una fuerte carga prestacional.

Por otro lado, *la obligación de garantía* implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Establece que esta obligación "supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir

que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica".

De esta forma, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos.

Al respecto la misma Corte IDH ha determinado que *garantizar* implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para "remover" los obstáculos que puedan existir para que los individuos disfruten de los derechos que la Convención Americana reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1 del propio Pacto de San José.⁴

Por lo anterior, les circunscribe a las autoridades diversas obligaciones al implementar los operativos de alcoholímetro, siendo el primordial de observar los estándares de derechos humanos y los protocolos establecidos por las autoridades competentes, quienes marcan las pautas y los criterios de desempeño, métodos de prueba, de evaluación y procedimiento de verificación que deben cumplir las personas servidoras públicas encargadas de su implementación, ello para evitar la violación de derechos como el libre tránsito, la legalidad y seguridad jurídica; así como para que las detenciones y sanciones aplicadas se realicen conforme a derecho; y, que en el arrastre y traslado de los automotores se utilicen vehículos oficiales y en el caso de hacer uso de concesionarias del sector privado sea en el marco de tarifas homologadas y públicas, previstas en las normas correspondientes, ello debido a que

⁴Opinión Consultiva OC-11190 (1990), Corte IDH, 10 de agosto de 1990. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A, N° 11, párr. 34.

de acuerdo a la tesis VI.1o.P. J/1 P (11a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estas revisten el carácter de autoridad en el juicio de protección de derechos humanos.⁵

Adicional a lo anterior, se tiene que el Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría se recomienda la participación de diversas Instituciones de Salud, de Protección a Derechos Humanos, Procuraduría de Justicia y de Seguridad Pública, que permitan el estricto cumplimiento de estándares de derechos humanos, además el citado Protocolo establece que los operativos deben contar con un responsable o encargado del operativo quien será el responsable de salvaguardar la integridad física de todos los elementos y conductores dentro del punto de control, dos policías, tres responsables de realizar entrevista inicial o cualitativo, dos oficiales, médicos o responsables de aplicar pruebas cuantitativas, mínimo dos operadores de grúas, observadores de derechos humanos, sociedad civil, prensa y otros, así como mínimo dos agentes o policías.

Sin embargo, a pesar de la existencia de un amplio marco normativo este Organismo ha documentado la violación sistemática de derechos humanos en la implementación de dichos operativos, donde existe abuso de autoridad, uso de la fuerza y falta de legislación municipal en la aplicación de sanciones, entre otras violaciones a derechos humanos que han derivado incluso en ejecuciones extrajudiciales como en el caso documentado en la Recomendación 20/2025 relativa a “EL CASO DE VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE VD1, POR LA FALTA DE ACCIONES PREVENTIVAS SOBRE EL USO DE LA FUERZA, ASÍ COMO VIOLACIONES GRAVES POR LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE VD1 POR EL USO ILEGÍTIMO DE LAS ARMAS, A LA INTEGRIDAD DE VD2, A LA FAMILIA Y AL PROYECTO DE VIDA DE VI1 Y VI2 ATRIBUIDO A PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, Y AL DERECHO AL

⁵ Amparo en revisión 126/2021, Amparo en Revisión 152/2021, Queja 24/2022., Amparo en revisión 203/2022, Amparo en revisión 214/2022, Amparo en revisión 203/2022, Amparo en revisión 214/2022, publicado el viernes 3 de febrero de 2023 febrero de 2023.

ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN EN AGRAVIO DE VI1 Y VI2".

En ese mismo sentido, este Organismo tramita diversos expedientes de queja relacionadas con multas excesivas y que exceden de las posibilidades de pago de los ciudadanos, ya que las cuotas previstas para infracciones, arrastre, encierro y multas relacionadas con el alcoholímetro resultan desproporcionales, y que la redacción en las Leyes de Ingresos dejan un amplio margen a las autoridades para determinar de manera discrecional y subjetiva las multas por sanciones, lo que no generaba seguridad jurídica para los gobernados. Especialmente de autoridades municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Cruz Amilpas, San Jacinto Amilpas, Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, entre otros de la zona metropolitana de la Ciudad de Oaxaca, de ello da cuenta la Recomendación General 01/2023 emitida por esta Defensoría,

Por lo anterior, esta Defensoría considera relevante que las autoridades señaladas en el ámbito de sus competencias garanticen derechos humanos de las y los ciudadanos, pero también resulta importante señalar que este Organismo no se opone a la aplicación de la prueba de alcoholemia, como una medida para prevenir accidentes, delitos y proteger a la ciudadanía en materia de seguridad pública; sin embargo, advierte la necesidad de que este instrumento se aplique de acuerdo a los protocolos establecidos y siempre con pleno respeto a los derechos humanos, pero además exhorta a la ciudadanía para no conducir bajo los influjos del alcohol o alguna otra sustancia que los coloque en situaciones de riesgo al conducir vehículos automotores, así como a sumarse al uso de la estrategia de conductores designados.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI, 25 fracción XXV y 52 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual, se solicita lo siguiente:

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL Y AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA QUE IMPLEMENTAN PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLÍMETRO.

Primera. En el ámbito de sus atribuciones y competencias garanticen los derechos humanos establecidos en el marco constitucional y convencional, que permitan que su actuar este apegado a los protocolos emitidos por las autoridades competentes en la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas, además que en dichos operativos se realicen de manera coordinada con instancias como las del sector salud y de derechos humanos que permitan una implementación apegada a derecho.

Segundo. Implementen en el ámbito de sus atribuciones y competencias campañas de concientización dirigida a la ciudadanía sobre los riesgos de manejar bajo los efectos del alcohol y otras sustancias, ello con la finalidad de reducir y prevenir accidentes de tránsito.

Tercero. Cuando proceda que las unidades de motor de los infractores sea asegurada a se generen procesos ágiles y sencillos en que previa acreditación de la propiedad se realice la devolución de las mismas a la brevedad posible, y tomando en consideración las violaciones a derechos humanos aludidas, de resultar procedente se omita el pago de los conceptos correspondientes o en su caso estos sean accesibles.

A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA QUE IMPLEMENTAN PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLÍMETRO.

Primero. Formulen, actualicen, aprueben, publiquen y difundan los reglamentos, bandos, acuerdos u cualquier otro ordenamiento para la aplicación de las sanciones correspondientes a quienes infringen las normas relativas a la regulación de tránsito en sus territorios, así también, establezcan mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas que participen en dichos operativos motivos de la presente alerta.

Segundo. Para el ejercicio fiscal 2026, se establezcan en la Ley de Ingresos correspondientes, multas asequibles y que correspondan a la gravedad de la falta que se atribuye a la ciudadanía, así como acordes a la capacidad económica de las personas.

A LAS Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOMOTORES

Único. Se les exhorta a no manejar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que aumentan el riesgo de accidentes de tránsito, por lo que se les recomienda colaborar con las autoridades, así como hacer uso de estrategias como la de conductor designado, uso de transporte público o compartido.

ATENTAMENTE

**MAESTRA ELIZABETH LARA RODRÍGUEZ
DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 13 de octubre de 2025